

Señor:
Juez de Tutela (Reparto)
Yopal – Casanare

Referencia: Acción de tutela
Accionante: Elizabeth Puerto Puerto
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y
Universidad Nacional de Colombia.

Elizabeth Puerto Puerto, identificada civilmente con cédula de ciudadanía N° 46.368.426, domiciliada y residente en Yopal, actuando en nombre propio, de manera atenta me dirijo a usted con el fin de instaurar acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de obtener el amparo constitucional de mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso al desempeño de un cargo público, igualdad y Derecho al Trabajo, conforme a lo siguiente:

HECHOS:

- 1.- En el marco de las convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad Nacional de Colombia, como operador contratado para apoyar la realización del proceso de selección.
- 2.- Me inscribí para concursar al empleo profesional especializado grado 8, código 222, OPEC 74654 de la Gobernación del Cesar, en la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastre y cambio climático, Municipio Valledupar.
- 3.- Como requisitos para concursar por ese cargo público se establecieron los siguientes:

Requisitos

 **Estudio:** Título profesional en Arquitectura y afines, Administración, Economía, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Forestal, Ingeniería Industrial y afines y título de posgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

 **Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

 **Alternativa de estudio:** Título profesional en Arquitectura y afines, Administración, Economía, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Forestal, Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

 **Alternativa de experiencia:** Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.

Vacantes

 **Dependencia:** OFICINA PARA LA GESTION DEL RIEGO DE DESASTRE Y CAMBIO CLIMATICO,  **Municipio:** Valledupar, **Total vacantes:** 1

3.- En los requisitos para el cargo relacionado con estudio establece: Arquitectura y afines; ingeniería ambiental, sanitaria y afines; ingeniería civil y afines; ingeniería forestal, ingeniería industria y afines.

4.- Al momento de inscribirme al concurso aporté, entre otros documentos, diploma de pregrado, título profesional en Ingeniería en Minas, título que cumple con el requisito de estudio de conformidad con el artículo Artículo 2.2.3.5 Disciplinas académicas, que reglamenta el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, a través del cual se implementa las disciplinas académicas y afines, estableciendo que la ingeniería de minas hace parte del núcleo básico de conocimiento de Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines dentro del área de conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines.

5.- Así lo estableció en respuesta de derecho de petición de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 26 de junio de 2019 al considerar importante determinar los núcleos básico de conocimiento y área del conocimiento, así expresó: (Respuesta a Derecho de Petición Prueba 2)

Es importante precisar que el Ministerio de Educación Nacional creó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), como mecanismo de consulta para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia; por tanto, es la fuente primaria de información en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y allí se consolidan y suministran datos, estadísticas e indicadores.

El espíritu de la norma está asociado a la necesidad de incluir en los manuales de funciones los programas académicos que durante los últimos años se han venido creando en diferentes denominaciones y en diferentes instituciones de educación superior en el país.

La utilización de Núcleos Básicos de Conocimiento se previó para ser incluyentes con los diferentes programas que esas instituciones ofrecen y que los manuales de funciones tradicionalmente no contemplaban, limitando la participación en concursos de mérito a personas que se habían graduado en alguno de esos programas académicos.

La estructura del SNIES comprende Áreas del Conocimiento como agregado mayor, del cual se desprenden los núcleos Básicos del Conocimiento NBC que la conforman y para cada NBC el SNIES tiene relacionadas las disciplinas académicas según nivel (técnico, profesional y de posgrado), así como a la Institución de Educación Superior a la que pertenecen.

En este sentido, es necesario señalar que el Decreto 1083 de 2015 en su **Artículo 2.2.3.5 Disciplinas académicas**. Establece que para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines

	Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines
	Ingeniería Administrativa y Afines
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines
	Ingeniería Biomédica y Afines
	Ingeniería Civil y Afines
	<u>Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines</u>
	Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines
	Ingeniería Eléctrica y Afines
	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines
	Ingeniería Industrial y Afines
	Ingeniería Mecánica y Afines
	Ingeniería Química y Afines
Otras Ingenierías	

Ahora bien, el párrafo 3 del artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

*"(...)En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución".(...)** *Negrilla y subrayado fuera de texto*

Así las cosas, como modo de ejemplo se puede evidenciar el siguiente caso: para un empleo Profesional Especializado, dentro del marco de una Convocatoria se realiza el siguiente análisis con el fin de brindar mayor claridad al respecto:

Tipo de Estudio según Requiteo	Disciplinas requeridas en una Convocatoria que hacen parte del núcleo básico del conocimiento establecido en la OPEC	Comparación y análisis
Títulos de Profesional y posgrado	Disciplina académica del núcleo de conocimiento en: Agronomía; Medicina Veterinaria; Biología, Microbiología y Afines; Física; <u>Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales</u> o Matemáticas, Estadística y Afines. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	Ahora bien, la aspirante aportó el título profesional de <u>Química Farmacéutica</u> otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, es de indicar que la formación está relacionada al Núcleo básico del Conocimiento de <u>Química y afines</u> como se evidencia en la siguiente imagen:

6.- Con la anterior explicación por parte de la Comisión Nacional del servicio Civil, derecho de petición que se adjunta como prueba, lo que se pretende establecer es que la ingeniería de minas se encuentra dentro del área de conocimiento de las ingenierías, por lo que el título aportado, cumple con el requisito de estudio para el empleo postulado.

Sin embargo, en la verificación de requisitos mínimos se estableció "El documento aportado NO corresponde al nivel de formación académica título profesional solicitado en la OPEC."

7.- Dentro del término oportuno, presenté reclamación en contra de ese resultado de verificación de requisitos mínimos indicando:

"De acuerdo a los requisitos establecidos para el perfil de la OPEC 68427, solicito revisión de todos los documentos anexos, los cuales aplico tanto en formación como la experiencia, siguiendo lo dispuesto en el Art. 22238 del Decreto 1083 de 2015 y lo contestado el día 26 de junio de 2019 al Radicado No. 201905270094 del 27 de mayo del 2019 en cuanto al perfil profesional toda vez que la Ingeniería de Minas se encuentra ubicada dentro del área del conocimiento en: INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES y la Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines dentro del Núcleo básico del conocimiento. Igualmente pasa con los documentos de la experiencia, toda vez que el 100% es en gestión del riesgo, así como se pueden verificar en las certificaciones anexas." ver Prueba N. 3 (1 Folio).

8.- En agosto de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil emite respuesta a la reclamación presentada indicando:

En este sentido, el numeral 3.1.1. del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias define Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC en los siguientes términos:

"e) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015."

En las OPEC previstas en la presente convocatoria, se indicaron expresamente los núcleos básicos de conocimiento o las disciplinas académicas o profesiones específicas de conformidad con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, los cuales se encuentran establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de cada una de las entidades distritales que hacen parte del presente proceso para proveer los cargos requeridos, de conformidad con el empleo y las necesidades del servicio o de la institución.

Revisada la acreditación académica allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que éste no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC especifica los núcleos básicos de conocimiento que se exigen para el empleo al cual se postuló.

Así las cosas, para la OPEC No. 74654 se definió el requisito de estudio con la alternativa de los núcleos básicos de conocimiento y bajo esta facultad, el título de INGENIERIA DE MINAS, no se encuentra(n) contenida(s) en el NBC exigido según la OPEC del cargo al cual se postuló.

9.- Así las cosas, consideramos que con la decisión de la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera el acceso al derecho de la participación en el Estado al restringir la oportunidad de poder concursar en un cargo de carrera administrativa, pues conforme a lo

manifestado la ingeniería de minas hace parte del área de conocimiento de arquitectura, ingenierías, urbanismo y afines, conforme a los lineamientos del artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 – Disciplinas académicas -.

10.- Finalmente se me informa que contra la decisión emitida no procede ningún recurso y se mantiene mi calidad de Inadmitida, es decir no poder continuar las siguientes etapas del concurso.

PRETENSIONES:

Solicito de manera respetuosa señor Juez, que, **en amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso al desempeño de un cargo público, al derecho al trabajo y demás que se pudieran ver vulnerados;** profiera la siguiente o similar orden a quien considere pertinente de las accionadas:

1. A la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia que reconozca cumpla los requisitos para concursar por el empleo profesional especializado grado 8 código 222 OPEC 74654 de la Gobernación del Cesar, dentro de la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.
2. Como consecuencia a lo anterior se solicita que mi nombre sea inscrito en el listado de admitidos en la plataforma SIMO, al referido concurso de méritos y por tanto pueda continuar en el mismo.
3. Que sea tenida en cuenta para ser citada a la presentación de las "Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales".

ARGUMENTOS DE DEFENSA.

DE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

La tutela es procedente por cuanto no dispongo de otro recurso en sede administrativa, y si bien podría considerarse que contra la decisión de excluirme del concurso por estimar de manera errada que no cumpla los requisitos mínimos, procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, este mecanismo judicial no es idóneo ni expedito para solucionar el conflicto (la solicitud de medida cautelar sería rechazada por no haber agotado previamente la conciliación como requisito de procedibilidad; además, resultaría absurdo esperar una decisión en firme que podría tardar más de dos años, cuando el concurso ya se encuentre bastante avanzado.

Así mismo, nos encontramos en el escenario de un concurso de mérito realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para suplir unos cargos públicos de Boyacá, Cesar y Magdalena, encontrándonos en la etapa de verificación de requisitos mínimos que ya fue agotada con la respuesta de las reclamaciones, declarándome inadmitida, en cualquier momento conforme al acuerdo rector, se puede realizar la citación para la práctica de pruebas, podría ser mañana, y realizar la práctica de pruebas generaría mi perjuicio irremediable pues ya no podría participar de las etapas del concurso, siendo más difícil una orden judicial con posterioridad a la práctica de pruebas, pues podría existir ya derechos adquiridos de los concursantes. Por esto, en este

momento existe el perjuicio irremediable del impedimento de acceder a un cargo público como derecho fundamental.

La procedencia de la Acción de Tutela contra Actos administrativos en materia de concursos de méritos la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*"En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia constitucional dictada en la materia, y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o, existiendo, ese mecanismo carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario"*¹

En casos similares al que suscita la presente acción de tutela, la misma corporación ha manifestado su posición frente al problema jurídico que se presenta frente a la procedencia de los mecanismos constitucionales de Tutela Contra Actos Administrativos, que si bien con la entrada de la vigencia de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la cual establece que los mecanismos ordinarios de protección de los derechos de los participantes en concursos de méritos, gozan de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales, la corporación ha señalado lo siguiente:

*"En la sentencia SU-553 de 2015, la Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*²

Así mismo lo conceptuó el Consejo de Estado:

"CONCURSO DE MERITOS – Procedencia de la tutela

¹ Sentencia Constitucional – **sentencia 423 del 2018**, expediente T-6.563.627, proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional

² Sentencia Constitucional – **sentencia 423 del 2018**, expediente T-6.563.627, proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación³ ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos "actos de trámite"⁴ procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas."⁵

Por lo anterior mencionado y en calidad de concursante a la vacante ofertada se impetra la presente Acción de Tutela mediante la cual se busca la protección efectiva de mis derechos fundamentales.

DEL DERECHO AL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO.

El acceso a un cargo público de carrera ha sido definido por la Corte Constitucional como un principio constitucional así:

"CARRERA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Alcance a partir de tres criterios específicos

La carrera es considerada un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho desde tres criterios: (i) El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de "amiguismo" o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. (ii) El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. (iii) El último criterio es teleológico, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir

³ Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia del 7 de noviembre de 2007. Exp. 2007-0635. M.P. Susana Buitrago Valencia.

⁴ A juicio de esta Sala, esas decisiones consideradas de forma individual respecto de cada uno de los aspirantes devienen en definitivas en la medida que ponen fin a la actuación administrativa por cuanto hacen imposible su continuación. Por tal razón, son susceptibles de ser controladas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

⁵ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. Susana Buitrago Valencia. Bogotá seis (6) de mayo de 2010. Radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01 (AC).

*que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional."*⁶

También ilustró los fines del sistema de Carrera Administrativa:

"SISTEMA DE CARRERA-Fines/SISTEMA DE CARRERA-Garantía del cumplimiento de los fines estatales/SISTEMA DE CARRERA-Preservación y vigencia de los derechos (sic) fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos/SISTEMA DE CARRERA-Garantía de estabilidad laboral a partir de la obtención de resultados positivos/SISTEMA DE CARRERA-Garantía de independencia y transparencia para ingresar a la función pública"

Frente al principio constitucional del derecho a acceder a un cargo de carrera administrativa, este derecho constitucional está consagrado en el artículo 40 numeral 7 que reza:

"ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse."

Así las cosas, conforme a las normas citadas, todo ciudadano, previo el cumplimiento de unos requisitos podrá acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, sin embargo, pese a haber aportado los documentos que acreditan el cumplimiento del requisito de estudio, la Universidad y la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo una interpretación errada de inadmitirme por no cumplir el requisito de estudio requerido, a pesar, de llegar el título de ingeniera de minas dentro del área de conocimiento requerida dentro de la OPEC postulada.

Por lo anterior, será resorte del señor juez, verificar las pruebas aportadas a la presente acción de tutela, en aras de establecer que efectivamente sí cumplo con el requisito de estudio y experiencia.

DEL DERECHO A LA IGUALDAD.

Los accionados están vulnerando mi derecho a la igualdad toda vez que al momento de que se me excluye del proceso de selección para la vacante a la cual me inscribí me están impidiendo gozar de la misma oportunidad de los demás concursantes al cumplir realmente con los requisitos, lo anterior teniendo en cuenta que los argumentos establecidos por la comisión y la universidad del área andina no tienen argumento jurídico, por tal razón señor juez el derecho a la igualdad como los demás mencionados en los párrafos anteriores se están viendo afectados de manera clara.

DEL DERECHO A LA DEFENSA.

El derecho a la defensa en Colombia es un mecanismo que tenemos todos los ciudadanos para ejercer el derecho a la defensa de acciones administrativas y judiciales por parte de entidades estatales o de entidad del sector privado.

Considero entonces que este derecho es un pilar fundamental del estado colombiano por ser un estado social de derecho, ya que al ocasionarse el impedimento al derecho a la defensa se me está impidiendo ejercer una defensa ante un acto arbitrario y lo anterior generaría un antecedente de vulneración al suscrito Derecho Fundamental, lo cual es inconcebible para los cimientos de una democracia que debe respetar todos los mecanismos jurídicos para ejercer una legítima defensa en cualquier caso como lo es en el mío en particular.

Sumado a lo anterior descrito, el debido proceso se vulnera ante la violación del principio de legalidad, que implica en este caso, que al existir un reglamento norma expresa para el concurso, y se cumpla con ellos, se vulnera bajo indebidas interpretaciones y fuera de lo que establece la ley, para el

Para el caso que suscita en la presente Acción de Tutela es de vital importancia señor Juez que se analice sobre el área de conocimiento y núcleo básico del conocimiento de la Ingeniería de Minas.

PRUEBAS.

1. Requisitos establecidos para el cargo al que me presenté. (1 Folios) Prueba denominada "Requisitos del Cargo."
2. Respuesta derecho de petición por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (prueba 2).
3. Presentación reclamación (Prueba 4).
4. Inadmisión verificación de Requisitos mínimos.
5. Constancia de reporte de inscripción.
6. Respuesta a la reclamación.
7. Copia de Cedula de Ciudadanía. (01 Folio) Prueba denominada "Copia cedula ciudadanía."
8. Título de pregrado: Ingeniera de Minas.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela por los mismo hechos, derechos y pretensiones relacionados en esta demanda.

ANEXOS.

Me permito adjuntar a la presente acción, los siguientes documentos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo establecido en los artículos 29, 40-7 y 86 de la Constitución Política, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

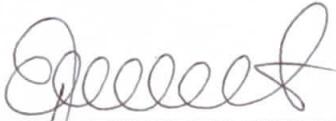
NOTIFICACIONES.

1.- La Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones en la calle 12 N° 7-65 de la Ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

2.- Universidad Nacional de Colombia, Dirección: carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez Bogotá D.C., Correo electrónico: mediosdigitales@unal.edu.co; notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co.

4. A la suscrita accionante en el correo electrónico notificacionesconcursoy@gmail.com y/o tel: 3108679187.

Atentamente,



ELIZABETH PUERTO PUERTO
C.C No. 46.368.426.

Simó Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Elizabeth

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Nº de solicitud: 308079987

Asunto: SOLICITUD DE VALIDACION DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA OPEC

Resumen: De acuerdo a los requisitos establecidos para el perfil de la OPEC 68427, solicito revisión de todos los documentos anexos, los cuales aplico tanto en formación como la experiencia, siguiendo lo dispuesto en el Art. 22238 del Decreto 1083 de 2015 y lo contestado el día 26 de junio de 2019 al Radicado No. 201905270094 del 27 de mayo del 2019 en cuanto al perfil profesional toda vez que la Ingeniería de Minas se encuentra ubicada dentro del área del conocimiento en: INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES y la Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines dentro del Núcleo básico del conocimiento. Igualmente pasa con los documentos de la experiencia, toda vez que el 100% es en gestión del riesgo, así como se pueden verificar en las



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2017
GOBERNACIÓN DEL CESAR

Fecha de inscripción: vie, 7 feb 2020 15:19:49

Fecha de actualización: vie, 7 feb 2020 15:19:49

elizabeth puerto puerto

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 46368426
Nº de inscripción	273845927	
Teléfonos	3108679187	
Correo electrónico	elizabethpuerto1@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DEL CESAR		
Código	222	Nº de empleo	74654
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	SENA
Educación Informal	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Educación Informal	GOBERNACIÓN DE CASANARE
Educación Informal	UNISANGIL
Educación Informal	Gobernación de Casanare
Educación Informal	GOBERNACIÓN DE CASANARE
Profesional	OFICINA ASESORA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE BOYACA
Educación Informal	COMITE REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE CASANARE
Profesional	GOBERNACIÓN DE CASANARE
Educación Informal	Comité de prevención, control y Mitigación de Incendios forestales

Formación

Educación Informal	Sistema Nacional de Bomberos de Colombia
Bachillerato	Colegio Valentín García
Educación Informal	ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS
Especialización	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Educación Informal	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Educación Informal	ASOCIACION SANTIAGO DE LAS ATALAYAS
Educación Informal	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC
Profesional	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
LFJ Ingeniería Limitada	Residente de interventoría	02-ene-08	02-jul-08
Gobernación de Casanare	Directora de medio ambiente	12-nov-10	02-ene-12
Gobernación de Casanare	Profesional contratado	12-feb-10	11-nov-10
Gobernación de Casanare	Interventora	13-nov-09	15-mar-11
Gobernación de Casanare	Profesional Univesitario	11-jun-08	10-nov-08
Gobernación de Casanare	Directora de Medio Ambiente	22-abr-05	08-nov-06
Gobernación de Casanare	Profesional Universitario	17-jun-02	17-abr-03
Gobernación de Casanare	Profesional Contratado	22-nov-01	21-may-02
Gobernación de Casanare	Profesional Universitario	12-jun-03	11-abr-05
GOBERNACION DE CASANARE	Profesional contratado	11-jul-00	10-ene-01
Alcaldía de Yopal	Profesional Universitario	22-ago-13	

Otros documentos

Certificado Electoral
Certificado de vecindad, laboral o estudio

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales
Tunja - Boyacá

RESULTADOS



Elizabeth

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 8 código: 222 número opec: 74654 asignación salarial: \$ 6134755

CESAR - GOBERNACION DEL CESAR Cierre de inscripciones: 2020-10-02

Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

apoyar en la formulación y ejecución de acciones de reducción del riesgo de desastres en los diferentes entes municipales y departamentales, mediante la asistencia, para fortalecer la intervención prospectiva y correctiva del riesgo de desastres, así como la protección financiera y coordinar el diseño de guías y el uso de lineamientos y estándares para este proceso, de acuerdo con la ley 1523 de 2012 y la normativa vigente.

Escribe aquí para buscar

5:11 p. m. 14/10/2020



Elizabeth

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Funciones

- 1. Asistir a las reuniones interinstitucionales y participar en los comités que le corresponda, especialmente en el nivel Departamental que tengan relación con el proceso de Reducción del Riesgo o con las funciones a cargo de la dependencia.
- 2. Brindar asistencia técnica en generalidades, metodologías y herramientas del proceso de Reducción del Riesgo que conduzcan a la ejecución de acciones o proyectos de intervención correctiva, intervención prospectiva, o protección financiera en los diferentes entes Departamentales y Municipales.
- 3. Brindar asesoría, apoyo y/o acompañamiento en instrumentos de planificación y de manejo de información, que conduzcan a la planeación, programación y ejecución de acciones o proyectos de intervención prospectiva, en los entes Departamentales, Municipales y/o sectoriales.
- 4. Desarrollar los estudios de apoyo que se requieran para la definición e incorporación de medidas de intervención prospectiva del riesgo a nivel Departamental.
- 5. Apoyar el desarrollo y socialización de guías y lineamientos para la adecuada incorporación de medidas y acciones de reducción del riesgo de los diferentes instrumentos de planificación y en los proyectos de inversión sectorial y Departamental.
- 6. Apoyar en la construcción de instrumentos, lineamientos o en la generación de directrices que le sean requeridos en conjunto con los sectores o entidades del SNGRD relacionados con la intervención prospectiva.
- 7. Promover y generar insumos para la incorporación de acciones de reducción del riesgo en los diferentes instrumentos de planificación.
- 8. Apoyar en la elaboración, actualización y evaluación de los planes municipales y departamental de gestión del riesgo, así como realizar seguimiento en la ejecución de los mismos.
- 9. Apoyar la ejecución de los procesos y procedimientos correspondientes a la dependencia, en relación con los objetivos y las metas establecidas.
- 10. Apoyar en la asesoría a autoridades departamentales y municipales en la formulación de proyectos para la reducción del riesgo.
- 11. Atender, de ser asignado, los derechos de petición y solicitudes de los Organismos de Control dentro de los términos legales correspondientes.
- 12. Determinar indicadores y sistemas de análisis para verificar, hacer seguimiento y medir el avance de los programas, proyectos y las actividades desarrolladas por el Proceso a la que pertenece.
- 13. Supervisar los contratos que le sean asignados.
- 14. Adoptar las políticas internas establecidas en Gestión Ambiental, para garantizar el control y mitigación de los Aspectos Ambientales ocasionados por el desempeño de sus funciones.
- 15. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos



Elizabeth

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

programas, proyectos y las actividades desahandadas por el Proceso a la que pertenece. 13. Supervisar los contratos que le sean asignados. 14. Adoptar las políticas internas establecidas en Gestión Ambiental, para garantizar el control y mitigación de los Aspectos Ambientales ocasionados por el desempeño de sus funciones. 15. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos

Estudio: Título profesional en Arquitectura y afines, Administración, Economía, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Forestal, Ingeniería Industrial y afines y título de posgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en Arquitectura y afines, Administración, Economía, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Forestal, Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Alternativa de experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.

Vacantes

Dependencia: OFICINA PARA LA GESTION DEL RIEGO DE DESASTRE Y CAMBIO CLIMATICO, **Municipio:** Valledupar, **Total vacantes:** 1

Resultados y solicitudes a pruebas

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señor(a)
ELIZABETH PUERTO PUERTO
CC 46368426
No. de Inscripción: 273845927

Asunto: Respuesta Reclamación Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena
Referencia: Reclamación No. **308079987**

Señor(a) Aspirante:

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial CESAR - GOBERNACIÓN DEL CESAR para el Empleo Profesional- Profesional Especializado- CARGO No OPEC: 74654, el pasado 21 de julio de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicaron el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.”

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“SOLICITUD DE VALIDACION DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA OPEC

De acuerdo a los requisitos establecidos para el perfil de la OPEC 68427, solicito revisión de todos los documentos anexos, los cuales aplico tanto en formación como la experiencia, siguiendo lo dispuesto en el Art. 22238 del Decreto 1083 de 2015 y lo contestado el día 26 de junio de 2019 al Radicado No. 201905270094 del 27 de mayo del 2019 en cuanto al perfil profesional toda vez que la Ingeniería de Minas se encuentra ubicada dentro del área del conocimiento en: INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES y la Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines dentro del Núcleo básico del conocimiento. Igualmente pasa con los documento de la experiencia, toda vez que el el 100% es en gestión del riesgo, así como se pueden verificar en las certificaciones anexas.”

El aspirante presentó anexo. N. 308079986 Reclamación.

Frente a esta etapa, el numeral 3.3 del Anexo anteriormente citado, contempla los documentos que son tenidos en cuenta para la Verificación de los Requisitos mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, estos son:

“3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.*
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.*
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.*
- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.*
- 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.*
- 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009.

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

Es así como el numeral 3 del mismo Anexo estableció que la fase de Verificación de Requisitos Mínimos no constituye prueba si no que es la verificación del cumplimiento de dichos requisitos mínimos exigidos para la OPEC en la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Una vez verificados dichos requisitos, se procede a establecer la admisión o no de los aspirantes para continuar en el concurso de méritos.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 74654, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título profesional en Arquitectura y afines, Administración, Economía, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Forestal, Ingeniería Industrial y afines y título de posgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
EXPERIENCIA	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA ESTUDIO	Título profesional en Arquitectura y afines, Administración, Economía, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Forestal, Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.

Por su parte, los documentos por usted acreditados, fueron los siguientes:

DOCUMENTOS DE FORMACIÓN

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC - INGENIERIA DE MINAS	El documento aportado NO corresponde al nivel de formación académica título profesional solicitado por la OPEC. Título profesional en Arquitectura y afines, Administración, Economía, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Forestal, Ingeniería Industrial y afines
UNISANGIL - NIVEL BASICO DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ESPECIALIZACION EN EVALUACION DE RIESGO Y PREVENCION DE DESASTRES	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por

	la OPEC; Título de posgrado en la modalidad de especialización.
Sistema Nacional de Bomberos de Colombia - Curso de Bomberos I	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC; Título de posgrado en la modalidad de especialización.
COMITE REGIONAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES DE CASANARE - ESTABILIDAD DE TALUDES Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIOS	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
Comité de prevención, control y Mitigación de Incendios forestales - Formación en Prevención, control y Mitigación de Incendios Forestales nivel I- Norma NFPA	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
GOBERNACIÓN DE CASANARE -PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
GOBERNACIÓN DE CASANARE -PLANES ESCOLARES PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS - CONGRESO INTERNACIONAL DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y CUERPOS DE BOMBEROS	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - CURSO BASICO DE PREVENCION Y MITIGACION DE INCENDIOS FORESTALES	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
Gobernación de Casanare - Formulación y evaluación de proyectos de inversión	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
GOBERNACIÓN DE CASANARE - FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
OFICINA ASESORA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE BOYACA - EVALUACION DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR FENÓMENOS EN REMOCIÓN EN MASA	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
ASOCIACION SANTIAGO DE LAS ATALAYAS - PLAN DE EMERGENCIAS MODULO II	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC - CURSO INTENSIVO EN LECTURA GEOLOGICA, GEOTECNICA Y GEOQUÍMICA DE POZOS DE EXPLORACIÓN MINERA	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
Colegio Valentín García - Acta de grado de bachiller	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
SENA - INFORMÁTICA BÁSICA	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.

El numeral 3.1.2.1 del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias establece sobre los certificados de educación lo siguiente:

“3.1.2.1 Certificación de Educación.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.” (Subrayado fuera de texto)

El Decreto 2484 de 2014 que reglamenta el decreto 785 de 2005 en su parágrafo 3 del artículo 25 dispone:

“Parágrafo 3°. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado fuera de texto).

Es así como las entidades participantes de la presente Convocatoria, al momento de definir la OPEC para proveer los cargos del Sistema General de Carrera Administrativa, establecen las profesiones según el Nivel Básico de Conocimiento, por las disciplinas académicas o por las profesiones específicas en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.2.4.9, que dispone:

*“**Disciplinas académicas o profesiones.** Para ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, (...)*

(...)
Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”

En este sentido, el numeral 3.1.1. del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias define Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC en los siguientes términos:

“e) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: *Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.”*

En las OPEC previstas en la presente convocatoria, se indicaron expresamente los núcleos básicos de conocimiento o las disciplinas académicas o profesiones específicas de conformidad con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, los cuales se encuentran establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de cada una de las entidades distritales que hacen parte del presente proceso para proveer los cargos requeridos, de conformidad con el empleo y las necesidades del servicio o de la institución.

Revisada la acreditación académica allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que éste no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC especifica los núcleos básicos de conocimiento que se exigen para el empleo al cual se postuló.

Así las cosas, para la OPEC No. 74654 se definió el requisito de estudio con la alternativa de los núcleos básicos de conocimiento y bajo esta facultad, el título de INGENIERIA DE MINAS, no se encuentra(n) contenida(s) en el NBC exigido según la OPEC del cargo al cual se postuló.

Finalmente, la experiencia por usted aportada no es contabilizada toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.

Por lo anterior, se concluye que NO cumple con el mínimo requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y, por tanto, se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

Universidad Nacional de Colombia.

Bogotá D.C. 26 de junio de 2019

Señor(a)
ELIZABETH PUERTO PUERTO
E-mail: elizabethpuerto1@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud Convocatoria Territorial 2019
Radicado No. 201905270094 del 27 de mayo del 2019.

Cordial saludo,

Procede la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a responder la solicitud del asunto, atendiendo para ello, la órbita de competencias establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 demás normas concordantes, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la CNSC bajo el No. 201905270094 del 27 de mayo del 2019 la señora **ELIZABETH PUERTO PUERTO**, elevó ante esta Comisión Nacional la siguiente petición:

“(…)

1. La profesión de Ingeniería de Minas a qué núcleo básico del conocimiento corresponde.
2. Con base en que norma, ley, acto administrativo la Comisión Nacional del Servicio Civil establece el núcleo básico de conocimiento en los concursos de mérito.
3. A qué se refiere carrera afines cuando se coloca como requisito de estudio.

Razones en que fundamento mi petición.

- Se publicó en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil la suscripción de acuerdos por parte de varias Alcaldías del Departamento de Casanare para la realización de concurso de méritos para proveer varios cargos de carrera, como quiera que me encuentro interesada en participar del concurso de mérito, se ha establecido en varios cargos que me interesan como requisito de estudio otras profesiones que no refieren mi profesión (ingeniera de fines), sino núcleo básico de conocimiento o profesiones afines.
- Por ende, solicito a esta entidad orientación o información para poder postularme y poder participar de la convocatoria territorial 2019.

(…)”

2. CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Frente a lo manifestado por la señora **ELIZABETH PUERTO PUERTO**, se procede a dar respuesta así:

La CNSC en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 para efectos normativos y de reglamentación profiere los Acuerdos de Convocatoria con cada una de las entidades que hacen parte de la misma.

En este sentido, el artículo 10 de los Acuerdos de Convocatoria en las consideraciones previas a la etapa de inscripción señaladas en los numerales 4, 5 y 6 del referido artículo, establecen:

4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.

Conforme a lo expuesto, se precisa que es responsabilidad del aspirante verificar que cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la Convocatoria Territorial 2019, los cuales se encuentran definidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC); por tanto, se sugiere verificar que sus títulos académicos y certificaciones de experiencia cumplan con lo requerido allí y con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria.

Es importante precisar que el Ministerio de Educación Nacional creó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), como mecanismo de consulta para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia; por tanto, es la fuente primaria de información en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y allí se consolidan y suministran datos, estadísticas e indicadores.

El espíritu de la norma está asociado a la necesidad de incluir en los manuales de funciones los programas académicos que durante los últimos años se han venido creando en diferentes denominaciones y en diferentes instituciones de educación superior en el país.

La utilización de Núcleos Básicos de Conocimiento se previó para ser incluyentes con los diferentes programas que esas instituciones ofrecen y que los manuales de funciones tradicionalmente no contemplaban, limitando la participación en concursos de mérito a personas que se habían graduado en alguno de esos programas académicos.

La estructura del SNIES comprende Áreas del Conocimiento como agregado mayor, del cual se desprenden los núcleos Básicos del Conocimiento NBC que la conforman y para cada NBC el SNIES tiene relacionadas las disciplinas académicas según nivel (técnico, profesional y de posgrado), así como a la Institución de Educación Superior a la que pertenecen.

En este sentido, es necesario señalar que el Decreto 1083 de 2015 en su **Artículo 2.2.3.5 Disciplinas académicas**. Establece que para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES**, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
	Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
	Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

Ahora bien, el párrafo 3 del artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

*“(...)En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, **o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución**”.(...)”* Negrilla y subrayado fuera de texto

Así las cosas, como modo de ejemplo se puede evidenciar el siguiente caso: para un empleo Profesional Especializado, dentro del marco de una Convocatoria se realiza el siguiente análisis con el fin de brindar mayor claridad al respecto:

Tipo de Estudio según Requisito	Disciplinas requeridas en una Convocatoria que hacen parte del núcleo básico del conocimiento establecido en la OPEC	Comparación y análisis
Títulos de Profesional y posgrado	Disciplina académica del núcleo de conocimiento en: Agronomía; Medicina Veterinaria; Biología, Microbiología y Afines; Física; <u>Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales</u> o Matemáticas, Estadística y Afines. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	Ahora bien, la aspirante aportó el título profesional de <u>Química Farmacéutica</u> otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, es de indicar que la formación está relacionada al Núcleo básico del Conocimiento de <u>Química y afines</u> como se evidencia en la siguiente imagen:

		<div style="text-align: right;">  Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Módulo Consultas </div> <hr/> <p>Programa</p> <p>FARMACIA</p> <table border="0"> <tr> <td>Código Institución:</td> <td>1101</td> </tr> <tr> <td>Nombre Institución:</td> <td>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA</td> </tr> <tr> <td>Código SNIES del Programa:</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>Estado del Programa:</td> <td>ACTIVO</td> </tr> <tr> <td>Reconocimiento del Ministerio:</td> <td>Registro Alta Calidad</td> </tr> <tr> <td>Resolución de Aprobación No.:</td> <td>6674</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Resolución:</td> <td>30/10/2006</td> </tr> <tr> <td>Vigencia (Años):</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Área de Conocimiento:</td> <td>MATEMATICAS Y CIENCIAS NATURALES</td> </tr> <tr> <td>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:</td> <td>QUIMICA Y AFINES</td> </tr> <tr> <td>Nivel Académico:</td> <td>PREGRADO</td> </tr> <tr> <td>Nivel de Formación:</td> <td>Universtaria</td> </tr> <tr> <td>Metodología:</td> <td>Presencial</td> </tr> <tr> <td>Número de créditos:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Cuánto dura el programa?:</td> <td>10 - SEMESTRAL</td> </tr> <tr> <td>Título otorgado:</td> <td>QUIMICO(A) FARMACEUTICO(A)</td> </tr> <tr> <td>Departamento de oferta del programa:</td> <td>BOGOTA D.C</td> </tr> <tr> <td>Municipio de oferta del programa:</td> <td>BOGOTA D.C.</td> </tr> <tr> <td>Costo de matrícula para estudiantes nuevos:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:</td> <td>SEMESTRAL</td> </tr> </table>	Código Institución:	1101	Nombre Institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Código SNIES del Programa:	37	Estado del Programa:	ACTIVO	Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad	Resolución de Aprobación No.:	6674	Fecha de Resolución:	30/10/2006	Vigencia (Años):	4	Área de Conocimiento:	MATEMATICAS Y CIENCIAS NATURALES	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	QUIMICA Y AFINES	Nivel Académico:	PREGRADO	Nivel de Formación:	Universtaria	Metodología:	Presencial	Número de créditos:		¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL	Título otorgado:	QUIMICO(A) FARMACEUTICO(A)	Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C	Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.	Costo de matrícula para estudiantes nuevos:		¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO	¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL
Código Institución:	1101																																											
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA																																											
Código SNIES del Programa:	37																																											
Estado del Programa:	ACTIVO																																											
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad																																											
Resolución de Aprobación No.:	6674																																											
Fecha de Resolución:	30/10/2006																																											
Vigencia (Años):	4																																											
Área de Conocimiento:	MATEMATICAS Y CIENCIAS NATURALES																																											
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	QUIMICA Y AFINES																																											
Nivel Académico:	PREGRADO																																											
Nivel de Formación:	Universtaria																																											
Metodología:	Presencial																																											
Número de créditos:																																												
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL																																											
Título otorgado:	QUIMICO(A) FARMACEUTICO(A)																																											
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C																																											
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.																																											
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:																																												
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO																																											
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL																																											

Fuente: SNIES - <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa>

Con el anterior enlace pueden consultar a qué Núcleo Básico del Conocimiento corresponde su disciplina.

Es preciso mencionar que la CNSC adelanta el proceso de selección de dicha Convocatoria, con observancia de los principios de objetividad, imparcialidad, publicidad, moralidad, transparencia, igualdad, eficacia y celeridad, axiomas que deben ser los pilares en todos los concurso de méritos y procesos de selección, garantizando así mismo el respeto a los principios constitucionales como los son el debido proceso, libre concurrencia e igualdad en el acceso al ejercicio de cargos públicos.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que el correo electrónico al cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con el suministrado en su escrito.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente de Convocatoria Territorial 2019

Elizabeth

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación**
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNISANGIL	NIVEL BASICO DE SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	No Valido	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
Sistema Nacional de Bomberos de Colombia	Curso de Bomberos I	No Valido	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	ESPECIALIZACION EN EVALUACION DE RIESGO Y PREVENCION DE DESASTRES	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC; Título de posgrado en la modalidad de especialización.	
COMITE REGIONAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES DE CASANARE	ESTABILIDAD DE TALUDES Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIOS	No Valido	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
Comité de prevención, control y Mitigación de Incendios forestales	Formación en Prevención, control y Mitigación de Incendios Forestales nivel I- Norma NFPA	No Valido	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
GOBERNACIÓN DE CASANARE	PLAN LOCAL DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS	No Valido	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba | [Buscar empleo](#) | [Cerrar sesión](#) | [Aviso](#) | [Términos y condiciones de uso](#)

Elizabeth

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

Institución	Programa	Estado	Observación	documento
GOBERNACIÓN DE CASANARE	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION	No Valido	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
OFICINA ASESORA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE BOYACA	EVALUACION DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR FENÓMENOS EN REMOCIÓN EN MASA	No Valido	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	INGENIERIA DE MINAS	No Valido	El documento aportado NO corresponde al nivel de formación académica título profesional solicitado por la OPEC. Título profesional en Arquitectura y afines, Administración, Economía, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y afines, Ingeniería Forestal, Ingeniería Industrial y afines	
ASOCIACION SANTIAGO DE LAS ATALAYAS	PLAN DE EMERGENCIAS MODULO II	No Valido	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC	CURSO INTENSIVO EN LECTURA GEOLOGICA, GEOTECNICA Y GEOQUÍMICA DE POZOS DE EXPLORACIÓN MINERA	No Valido	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	No Valido	El documento NO es objeto de análisis toda vez que el inscrito NO cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	

RESPUESTA A REC...pdf | ANEXO RECLAMA...pdf | [Mostrar todo](#)

Escribe aquí para buscar

5:19 p. m. 14/10/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

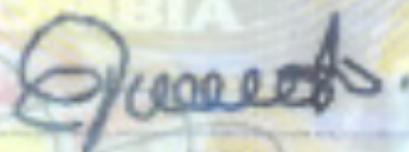
NUMERO 46.368.426

PUERTO PUERTO

APELLIDOS

ELIZABETH

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1972

LABRANZAGRANDE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

21-ENE-1991 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4600100-00185161-F-0046388426-20091011

0017064621A 1

8160104872

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



La República de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional
 y en su nombre

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Creada mediante Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

Confiere el título de

INGENIERO EN MINAS

Elizabeth Puerto Puerto

C.C. 46.368.426 expedida en Sogamoso

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Tunja, a los 28 días del mes de abril de 2000

[Firma]
 El Rector de la Universidad

[Firma]
 El Secretario General de la Universidad

[Firma]
 El Decano de la Facultad

[Firma]
 El Secretario de la Facultad

[Firma]
 3da. División de Registro, Inscripción
 y Control Académico

COMO NOTARIO PRIMERO DEL
 CIRCUITO DE TUNJA
CERTIFICO:
 Que esta copia coincide
 con el original que he tenido
 a la vista.
 Notario JESÚS GÓMEZ C
 Notaría Primera de Tunja
 6 OCT 2000 1309

Libro de Registro No. 22
 Folio No. 127
 Fecha 28-04-2000
 Diploma No. 23709